

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00080	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ	Auto inadmite demanda	09/02/2023	
41001 2023	41 89005 00081	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IDANIS GIL CHACON	Auto inadmite demanda	09/02/2023	
41001 2023	41 89005 00084	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA	Auto inadmite demanda	09/02/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10 DE FEBRERO DE 2023 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : INFISER  
**DEMANDADO** : MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ y OTRO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2023-00080-00

**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ y HEROITA FLOREZ ZUÑIGA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagare-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 de la ley 2213 de 2022), pues la prueba digital allegada no individualiza el mandato que se pretende ejercer en esta causa.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO  
HERNANDO GIL TOVAR  
IDANIS GIL CHACON,  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00081-00

Al despacho se encuentra solicitud de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el NIT 860002180-7, actuando a través de apoderada judicial doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND, para que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.480.439, HERNANDO GIL TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.113.234, y la Señora IDANIS GIL CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.306.544, respecto de la subrogación realizada por el señor GUILLERMO AFONSO BURITICÁ ROCHA identificado con la C.C. 18.385.572, respecto de los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2020 a enero de 2023, respecto del contrato de arrendamiento BIRR-16-06-1005 del 30 de junio de 2016.

Al respecto se debe indicar que en primer lugar se adjunta una declaración de pago y subrogación de una obligación firmada por GUILLERMO AFONSO BURITICÁ ROCHA, que indica que se ha recibido por parte de la compañía de seguros los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2020 a enero de 2022, pero en las pretensiones de la demanda también se pide el pago de los arrendamientos desde febrero de 2022 a enero de 2023 los cuales no se indican en la certificación.

De igual manera se cobra los dineros indicados en la cláusula decima del contrato de arrendamiento BIRR-16-06-1005 del 30 de junio de 2016, pero no acreditan el pago de estos dineros al arrendador.

Se debe indicar que no se anexa un contrato de subrogación con la respectiva identificación de las partes y su firma, por lo que no se puede librar mandamiento en contra de los demandados por no existir constituida una obligación.

Finalmente, en la demanda se indica que el arrendatario realizó los siguientes abonos:

- 1.- 29/03/2021 \$ 1.141.000
- 2.- 29/04/2021 \$ 2.791.443
- 3.- 29/06/2021 \$ 1.515.500
- 4.- 09/08/2021 \$ 1.095.691
- 5.- 26/08/2021 \$ 1.312.566
- 6.- 08/09/2021 \$ 1.762.000
- 7.- 11/10/2021 \$ 1.647.175
- 8.- 23/11/2021 \$ 1.400.000
- 9.- 30/12/2021 \$ 1.524.000
- 10.- 04/02/2022 \$ 1.524.000
- 11.- 08/03/2022 \$ 1.585.037
- 12.- 26/03/2022 \$ 1.585.037
- 13.- 30/04/2022 \$ 1.500.000
- 14.- 13/06/2022 \$ 1.600.000
- 15.- 22/07/2022 \$ 1.600.001



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

16.- 08/09/2022 \$ 1.600.000  
17.- 24/10/2022 \$ 1.452.600  
18.- 30/11/2022 \$ 1.452.600  
19.- 31/01/2023 \$ 1.615.550

La parte demandante no incluye estos abonos realizados en las pretensiones de la demanda.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.251.970 identificado tarjeta profesional No. 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 05 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS  
**DEMANDADO:** JORGE ELIECER ACOSTA SAAVEDRA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00084-00

El señor **RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.989, presenta acción ejecutiva conforme a la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que presenta las siguientes falencias:

- No se indica en el escrito de demanda ni en la solicitud de medida cautelar, el número de la cédula de ciudadanía del demandado, como lo ordena el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al señor **RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.219.989 para actuar en causa propia a quien se exhorta para que cumpla los deberes establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso, durante el trámite procesal.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA